



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)

DEMANDANTE: FABIAN ALEJANDRO PARRA LOPEZ

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCION S.A.**

RADICACIÓN: 08001310501120150039500

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que con fecha 28 de julio de 2023, el apoderado judicial de la demandada presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de julio de 2023, por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución, sin embargo, en la misma fecha de su presentación, la apoderada judicial de la demandada desiste del mencionado recurso. Igualmente, en fecha del 28 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada presenta soportes de cumplimiento de sentencia, solicitud que es coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante. De la misma manera, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo evidenciar la existencia de los títulos judiciales No. 416010004940463 de fecha 09 de febrero de 2023 por valor de \$60.188.366; título judicial No. 416010005020472 de fecha 02 de junio de 2023 por valor de \$79.753.575.12; título judicial No. 416010005041258 de fecha 05 de julio de 2023 por valor de \$79.753.575 y título judicial No. 416010005133779 de fecha 17 de noviembre de 2023 por valor de \$79.753.575.12. Sirvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- .

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se procede a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, el desistimiento del mismo y la solicitud de terminación del proceso y la consiguiente entrega de títulos judiciales.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 28 de julio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 25 de abril de 2023, auto por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en el presente proceso.

Sería del caso entrar a resolver las consideraciones esbozadas por la apoderada judicial de la demandada, si no fuera porque en la misma fecha del 28 de julio de 2023, la mencionada profesional presentó, a través del correo electrónico institucional, escrito que denominó “MEMORIAL DE DESISTIMIENTO E IMPULSO” en el cual expresa claramente que “estando



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

facultada para ello, sea lo primero manifestar que **desistimos** del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el pasado 28 de julio de 2023, tal como se puede consultar en el plenario “

El artículo 316 del CGP, aplicable por remisión normativa a los procesos seguidos por la jurisdicción Laboral, demarca “que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

Dispone la norma en cita:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

*Las partes podrán **desistir de los recursos interpuestos** y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, **el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios** en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. **Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.**
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

En consecuencia y una vez revisado que la apoderada judicial de la parte ejecutada cuenta con facultades expresas para desistir, este despacho, accederá al desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación en el caso de la referencia.

Sin condena en costas, como quiera que el desistimiento fue presentado ante el mismo juez que se formuló el recurso antes de ser concedido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Ahora bien, conjuntamente con el desistimiento resuelto, la apoderada judicial de la demandada presenta memorial aportando documentación que soporta el cumplimiento del fallo proferido por esta agencia judicial, así como el acuerdo alcanzado con la parte demandante y solicitud de entrega de título judicial por lo que encuentra el despacho que tal solicitud es pertinente, por cuanto se puede evidenciar que los valores pagados cumplen con las condenas impuestas a la parte demandada; que el acuerdo en el cual se consignan las obligaciones a cargo de la parte demandada está debidamente coadyuvado por el doctor **DARIO ALONSO CASTRO BELTRAN**, y que a través del apoderado sustituto, en memorial de fecha 30 de noviembre de 2023, reafirma su dicho y solicita la terminación del proceso y entrega de los títulos judiciales a órdenes del proceso.

Por lo anterior, declarará el despacho **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y, consecuencialmente el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

De la misma manera, una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se pudo evidenciar la existencia de los títulos judiciales No. 416010004940463 de fecha 09 de febrero de 2023 por valor de \$60.188.366; título judicial No. 416010005020472 de fecha 02 de junio de 2023 por valor de \$79.753.575.12; título judicial No. 416010005041258 de fecha 05 de julio de 2023 por valor de \$79.753.575 y título judicial No. 416010005133779 de fecha 17 de noviembre de 2023 por valor de \$79.753.575.12, el primero, producto del pago realizado por la demandada y los restantes de la orden de embargo dada por el despacho, por lo que se hace necesario ordenar la entrega del título judicial No. 416010004940463 de fecha 09 de febrero de 2023 por valor de **SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$60.188.366)** al demandante o a su apoderado previa rectificación de la facultad de recibir por parte del demandante.

Ahora, de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021, se requerirá a la parte demandante para que aporte la certificación bancaria a nombre del demandante o su apoderado de la cuenta en la cual se depositará el título judicial a órdenes del proceso.

Luego de decidido lo anterior, se tiene que a través de auto de fecha 15 de marzo de 2023, el despacho aprobó la liquidación de costas realizadas por la Secretaria del despacho en cuantía de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.656.232,00)**, sin que a la fecha la mismas hayan sido canceladas directamente por la demandada, por lo que, tal como lo manifiesta la demandada en memorial presentado al despacho serán deducidos del título judicial No. 416010005020472 de fecha 02 de junio de 2023 por valor de \$79.753.575.12; por lo que ordenará el despacho el fraccionamiento del título judicial No. 416010005020472 de fecha 02 de junio de 2023 por valor de \$79.753.575.12 en dos títulos, uno por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.656.232,00)**, el cual se ordenará, posterior al fraccionamiento, entregar al demandante o a su apoderado previa ratificación del poder para recibir y, un segundo título por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$76.097.343.12) el cual se ordenará devolver a la sociedad demandada.

Igualmente se ordenará devolver a la entidad demandada los títulos judiciales No. 416010005041258 de fecha 05 de julio de 2023 por valor de \$79.753.575 y título judicial No. 416010005133779 de fecha 17 de noviembre de 2023 por valor de \$79.753.575.12, en la cuenta corriente No. 000113818809 de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, de acuerdo con la certificación bancaria aportada al proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 25 de julio de 2023, de acuerdo con las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO. DECLARAR la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y, consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del proceso, de acuerdo con las manifestaciones hechas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 416010004940463 de fecha 09 de febrero de 2023 por valor de **SESENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$60.188.366)** al demandante o a su apoderado previa rectificación de la facultad de recibir por parte del demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que de acuerdo con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 de 2021, aporte la certificación bancaria a nombre del demandante o su apoderado de la cuenta en la cual se depositará el título judicial a órdenes del proceso.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 416010005020472 de fecha 02 de junio de 2023 por valor de \$79.753.575.12 en dos títulos, uno por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.656.232,00)**, el cual, posterior al fraccionamiento, debe ser entregado al demandante o a su apoderado previa ratificación del poder para recibir y, un segundo título por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$76.097.343.12)** el cual se deberá devolver a la sociedad demandada.

SEPTIMO: ORDENAR devolver a la entidad demandada los títulos judiciales No. 416010005041258 de fecha 05 de julio de 2023 por valor de \$79.753.575 y título judicial No. 416010005133779 de fecha 17 de noviembre de 2023 por valor de \$79.753.575.12, en la cuenta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

corriente No. 000113818809 de la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, de acuerdo con la certificación bancaria aportada al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
08001310501120150039500

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bd1eeba72e37bb6d36802e01dbfdc1f7945b4900e7210d3e57da6e7dfabedf**
Documento generado en 24/01/2024 02:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>